

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUATAQUI - CUNDINAMARCA

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO: 25324408900120180007000

DE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLORES BARRAGAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Ruby Yaneth Niño Wilches, en calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal me permito presentar ante y para el superior funcional Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido por su despacho con fecha 01-03-2022 con fundamento en las siguientes razones.

Dentro del proceso de la referencia y como anexo de la demanda obra el plano georreferenciado, suscrito por el topógrafo Diego Fernando Suarez, en el cual se describe con claridad el área y coordenadas que encierran predio objeto de usucapión, lo que contradice la postura tanto del curador como del Despacho de Conocimiento, pues manifiestan que dentro de la demanda no existe documento que acredite la ubicación e identificación del predio objeto de usucapión,

Argumento que sirvió para sustentar la prosperidad de la excepción previa propuesta, así: “Al revisar el proceso en su integridad se observa sin cuestionamiento, que ese requisito no fue concretado en ningún de los apartes de la demanda ni de los anexos presentados por la parte actora, pues solo se hizo un referente al número de la matrícula inmobiliaria y al código catastral del inmueble, pero no se realizó un señalamiento de las demás circunstancias que lo deben identificar y que por supuesto, ante la ausencia de los mismos jamás se puede llegar a un fallo de fondo por ausencia de estos vitales presupuestos”

Pues de tal documento “plano georreferenciado y la Inspección Judicial que ha de realizarse al predio” no existirá duda tanto de su existencia y ubicación del predio sino también de la posesión material que mi representada ostenta sobre el citado predio. Negar tal hecho es denegar el acceso a la administración de Justicia.

No obstante lo anterior dentro de la oportunidad legal se allego el documento escritura pública 671 del 12 de diciembre de 1934, tal como se acredita con soporte de envió que se anexa a este escrito, escritura pública donde rezan los linderos que hecha de menos el curador y el mismo

Vía Jurídica SAS
Asistencia Jurídica Administrativa
Abogados

Despacho, este ultimo, pese a los anteriores pronunciamientos sobre la inadmisión inicial, el auto admisorio, el decreto de nulidad oficiosa, nuevo acuto admisorio, es decir el Despacho desde un comienzo dio por sentada la acreditación de los requisitos mínimos para darle el trámite legal al proceso, al igual las partes demandadas no se manifestaron respecto a presunto defecto, pues estas conocen y reconocen tanto el terreno como la posesión actual de la demandante y su discusión no se centra sobre este aspecto. Pues ellos conocen el terreno y aceptan que es el mismo contenido en el plano aportado obrante en el proceso.

En consecuencia y como quiera que ya obra dentro del la encuadernación tanto el plano como la escritura que contiene los linderos especiales del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 307-74006 y cedula catastral No. 000100050002000, no existe razón para negar el acceso a la justicia de mi representada, más aún cuando el objeto y finalidad de las excepciones previas no es otro que prever un fallo inhibitorio, y permite al demandante subsanar los defectos advertidos como ocurre en este caso. Es decir, en virtud de la excepción se aclara la identificación del predio y se acredita sus linderos especiales, por lo que no habrá lugar a que el despacho no se pueda pronunciar de fondo al resolver el asunto.

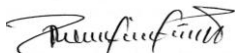
PETICIÓN

Por lo brevemente expuesto y en especial por obrar dentro del expediente los documentos idóneos para acreditar la identificación y existencia del predio objeto de usucapión, solicito al despacho reponer el auto que declara probada la excepción previa, y en consecuencia continuar con el trámite procesal subsiguiente.

En su defecto solicito conceder el recurso de apelación ante el superior inmediato para lo de su competencia.

Anexo copia de lo enunciado en dos archivos con 1, y 8 folios

Atentamente,



Ruby Yaneth Niño Wilches
C.C. No. 23.561.554 de El Cocuy.
T.P. No. 215517 del C. S. de la J.